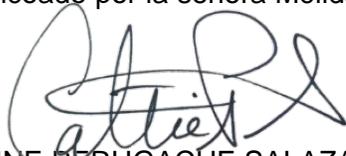


INFORME DE SECRETARIA: Cali, 06 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud incoado por la señora Mélida Alvarado Muñoz. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00041-00  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I ETAPA B  
DEMANDADO: OSWALDO BURGOS CARRION y MARIA ESPERANZA SOTO

AUTO No.3812

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y revisada la solicitud incoada por la señora Mélida Alvarado Muñoz, se observa que requiere la expedición de copia de la sentencia, paz y salvo y reproducción autentica de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, conforme las actuaciones surtidas por el despacho en el presente asunto.

Al respecto es necesario informarle a la peticionaria que en primer lugar esta instancia judicial mediante providencia No. 321 de fecha 07 de febrero de 2019 resolvió inadmitir la demanda, la cual posteriormente fue rechazada mediante Auto No. 483 de fecha 18 de febrero de 2019, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal establecido para ello; si bien obra en el plenario subsanación de la demanda, esta fue allegada al proceso de forma extemporánea, situación resuelta mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2019.

Por lo anterior se advierte que dicha petición no es procedente y por tanto la misma será negada, toda vez que dentro del presente asunto no se profirió sentencia, ni se decretaron medidas cautelares, así mismo, de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, no es posible expedir paz y salvo alguno, no obstante, puede la peticionaria solicitar copia autentica de la providencia que dispuso rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.** Negar la solicitud incoada por la señora Mélida Alvarado Muñoz, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

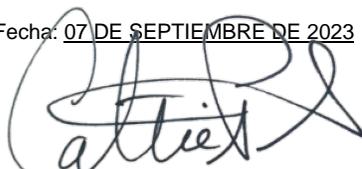


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°157

De Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se surtió el término del traslado de la rendición de cuentas finales de la gestión presentada por la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT C.C. 67.014.302

**RADICACION:** 2021-00122-00

AUTO N° 3800  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral cuarto del canon 571 adjetivo se procederá con la terminación del asunto de la referencia.

Por otra parte, respecto de los honorarios definitivos solicitados por la auxiliar de la justicia, advierte el despacho que de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del ACUERDO PSAA15-10448 Diciembre 28 de 2015, la remuneración de los liquidadores se fijara entre el 0.1 y 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, no obstante, en el asunto de la referencia no hubo bienes para liquidar, por lo anterior, solo se reconocerán los gastos acreditados por la liquidadora en los que haya incurrido para efectos de desarrollar su labor, por la anterior y como quiera que no obra recibo alguno que acredite tales gastos, se le requerirá a fin de que aporte los pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto, de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del canon 571 adjetivo.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la liquidadora a fin de que allegue los documentos que acrediten los gastos en los que incurrió durante la labor desarrollada en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 157
De Fecha: <u>07 de Septiembre de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran pendientes memoriales por resolver. Provea su señoría.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIAL

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00504-00

**DEUDOR.** MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ

AUTO No. 3799

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención de la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA – VALLE, remite link del expediente radicado bajo partida 76520400300720200012300 que cursa en esa sede judicial, no obstante, contrario a lo que se manifiesta en el cuerpo del correo electrónico por medio del cual se remitió el link del expediente, no se observa en absoluto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA – VALLE haya ordenado remitir a esta sede judicial tal proceso como emanada del numeral séptimo del canon 565 adjetivo, por lo anterior, se ordenará oficiar nuevamente a dicha sede judicial, a fin de que obren de conformidad con la norma en cita. Pues en el expediente compartido, se observa que el proceso fue suspendido mediante

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA – VALLE, allega proceso ejecutivo propuesto por RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES contra el deudor MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ con número de radicación 7652040030072020-00123-00, para ser incorporado a la presente liquidación patrimonial dejando a disposición de esta sede judicial, las medidas cautelares ordenadas contra el deudor. Así mismo, solicita el Juzgado que se informe el número de cuenta del despacho a fin de convertir los títulos judiciales que obran en el proceso producto de los embargos realizados al demandado. Por lo anterior se procederá a obrar de conformidad.

Por otra parte, indica el deudor que como quiera que no se ha posesionado liquidador alguno, se nombre a un liquidador propuesto por él, por lo tanto debe advertírsele que la norma dispone como debe hacerse la elección de los auxiliares de la justicia, y siempre debe hacerse por medio de ternas y no como él lo solicita. Además, debe memorársele que contrario a lo que indica, de la terna elegida por el Juzgado, el Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ fue el primer auxiliar de la justicia que aceptó el cargo de liquidador, el cual fue tenido como liquidador mediante providencia del 29 de marzo de 2023, pero a la fecha no ha realizado actuación alguna. Por lo anterior, procederá el despacho a requerirle por última vez a fin de que cumpla con lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente trámite de liquidación patrimonial, el proceso Ejecutivo, adelantado por RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES contra el señor MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ con número de radicación 76520400300720200012300, mediante correo electrónico proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA – VALLE, por consiguiente estará sujeto a la suerte del presente trámite.

**SEGUNDO: ORDENAR** oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA – VALLE informándole sobre el número de la cuenta judicial y la radicación completa del proceso en ciernes.

**TERCERO: REQUERIR** por última vez al auxiliar de la justicia JOAQUIN EMILIO TORO a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia del 14 de julio de 2022. So pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar. Remitir copia de la presente providencia a la dirección electrónica [luisemiliocorrea@live.com](mailto:luisemiliocorrea@live.com).

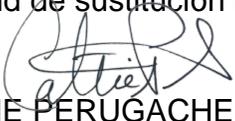
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00195-00

**DEMANDANTE:** EDIER BERNAL ARBOLEDA CC N°94.307.538

**DEMANDADO:** MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MONTAÑO CC N°66.856.566

AUTO No. 3798

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de EDIER BERNAL ARBOLEDA, es decir, el Dr. EDGAR DAVID MURILLO ROMERO, ha sustituido el poder a favor de la Dra. CAROLINA ARCOS VARGAS, en consecuencia, el despacho proveerá conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso.

En tal virtud el Juzgado,

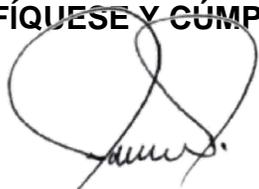
**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE como apoderada sustituta del demandante EDIER BERNAL ARBOLEDA, a la Abogada CAROLINA ARCOS VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.683.226 y T.P. No. 397277 del C.S. de la Judicatura.

**SEGUNDO:** COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230019500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, decretada mediante providencia N°1229, de fecha 27 de marzo de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

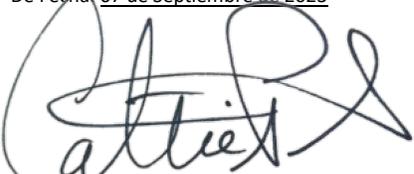
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 157

De Fecha: 07 de Septiembre de 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GOMEZ GIRALDO CC N°3.608.238  
DEMANDADA: JOSE ALIRIO SEPULVEDA VEGA CC N°16.794.587, XIOMARA  
PATRICIA SEPULVEDA VEGA CC N°66.816.574 y JAIRO QUIROZ LOZADA CC  
N°17.656.098  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00422-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3730 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 30 de agosto de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	1.674.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>1.674.000</b>

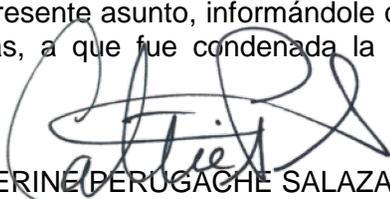
**SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GOMEZ GIRALDO CC N°3.608.238  
DEMANDADA: JOSE ALIRIO SEPULVEDA VEGA CC N°16.794.587, XIOMARA PATRICIA SEPULVEDA VEGA CC N°66.816.574 y JAIRO QUIROZ LOZADA CC N°17.656.098  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00422-00

Auto No. 3769

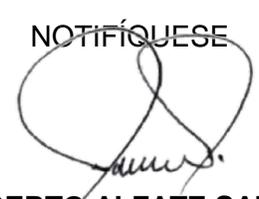
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

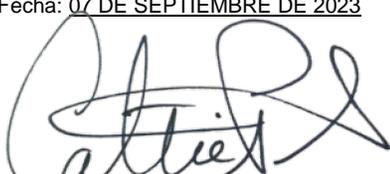
NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°157

De Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00564-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ BLANDON CC N°94.536.118

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3650 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 30 de agosto de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	1.927.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>1.927.000</b>

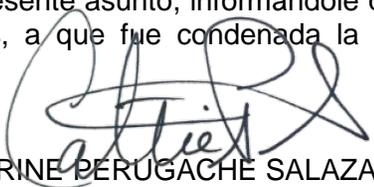
**SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00564-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ BLANDON CC N°94.536.118

Auto No. 3770

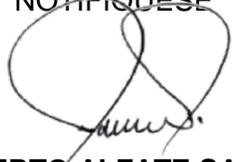
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

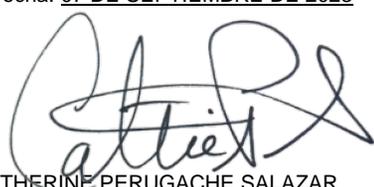
NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°157

De Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. NIT  
900.483.426-0  
DEMANDADA: MERCEDES MIRIAN SALAZAR SALCEDO CC N° 66.736.940 Y  
CARLOS ENRIQUE VIVEROS ALVAREZ CC N° 16.732.100  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00678-00

AUTO No. 3727

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°3612 del 28 de agosto de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. NIT 900.483.426-0, en contra de MERCEDES MIRIAN SALAZAR SALCEDO CC N° 66.736.940 Y CARLOS ENRIQUE VIVEROS ALVAREZ CC N° 16.732.100.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. NIT 900.483.426-0, en contra de MERCEDES MIRIAN SALAZAR SALCEDO CC N° 66.736.940 Y CARLOS ENRIQUE VIVEROS ALVAREZ CC N° 16.732.100.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 157 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 24/08/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00724-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00724-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

DEMANDADO: WILSON RICARDO DELGADO LOPEZ CC N° 16.795.478

AUTO No 3851

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano WILSON RICARDO DELGADO LOPEZ CC N° 16.795.478, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Aclare en escrito de demanda la fecha de la escritura publica N° 2829 mediante la cual se constituyó la hipoteca, toda vez que, no coincide con los anexos aportados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

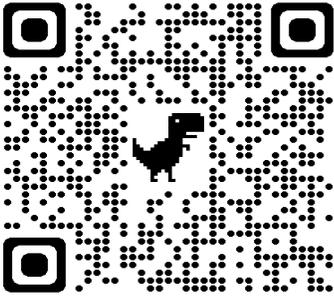
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. **COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

Estados electrónicos, a través de Código QR:



Estados electrónicos, enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230072400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 157 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 06 de septiembre de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 25/08/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00727-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00727-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO CC N°  
1.130.646.472

AUTO No. 3852

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre los salarios devengados por la demandada, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0, entidad que actúa a través de apoderado, contra el señor GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO CC N° 1.130.646.472, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$55.766.104) por concepto de capital representado en el saldo del pagaré No. 009005556368.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la

superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) para actuar en el presente asunto por medio de la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la C.C. 1.113.650.931 y T.P. No. 279.951 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

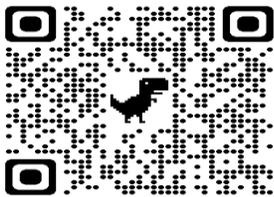
**CUARTO. ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SÉPTIMO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230072700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

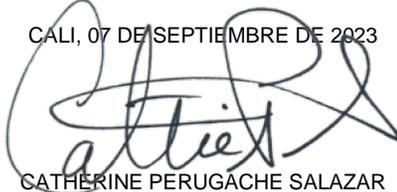


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

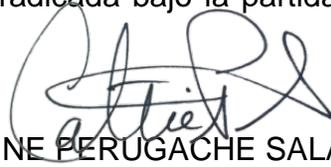
En ESTADO No. 157 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 06 de septiembre de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 28/08/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00735-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00735-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9  
DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ MERA CC N° 31.476.015

AUTO No. 3854

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9, a través de apoderado judicial, contra la ciudadana MARIA EUGENIA GOMEZ MERA CC N° 31.476.015, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aclarar la fecha de causación (desde-hasta) de los intereses que pretende ejecutar en las pretensiones del pagare N° 57803010002097.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

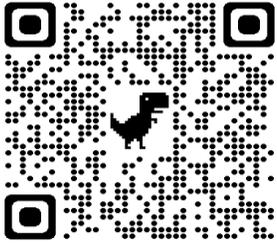
**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. 91012860 y T.P. No. 74502 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230073500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

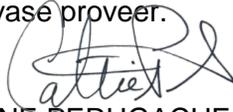
NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 157 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 04/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00758-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00758-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: CAMILO ARMANDO LUCEMA SERNA CC N° 1113699355

AUTO No 3855

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano CAMILO ARMANDO LUCEMA SERNA CC N° 1113699355, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230075800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

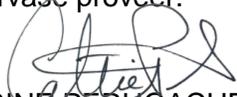
NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 157 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 04/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00759-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00759-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: JULIAN ANDRES GIRALDO BEDOYA CC N° 1144051537

AUTO No 3856

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano JULIAN ANDRES GIRALDO BEDOYA CC N° 1144051537, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230075900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 157 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 04/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00760-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00760-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: JOSE UBALDO MOSQUERA FAJARDO CC N° 76258947

AUTO No 3857

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano JOSE UBALDO MOSQUERA FAJARDO CC N° 76258947, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. Debe precisar la dirección de correo electrónico de la garante, dado que la indicada en la solicitud (jenngonzalezmosquera@gmail.com), no coincide con la que reposa en el formulario de REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS y demás anexos (josemosquera22@hotmail.com) adosado a los autos, e indicar por qué motivo no le envió la comunicación de la ejecución a dicha dirección sino a una diferente a la registrada en dicho formulario, debiendo aportar la prueba de haberse surtido la notificación en dicha dirección que se evidencia en el formulario de REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS .

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230076000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

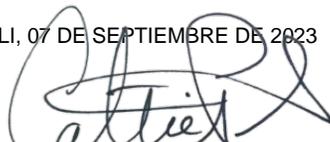


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 157 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

